REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-034

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutivas, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que, el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley, de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 118 en el primer inciso establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;

Que, el artículo 46 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como causa de cesación de funciones de las consejeras y consejeros del CPCCS, "la censura y destitución mediante juicio político instaurado por la Asamblea Nacional debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, durante el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como deberes de las o los servidores públicos el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional establece que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 012-12-SIS-CC del 3 de abril de 2012, determinó que: *"(...) se establece que toda autoridad tanto pública como privada, está obligada a cumplir las resoluciones constitucionales de buena fe, es decir, que el obligado deberá respetar de forma íntegra el contenido de la sentencia o resolución, sin realizar modificaciones o interpretaciones que tiendan a cambiar su sentido. La certeza de cumplimiento de las sentencias constitucionales es una garantía básica para la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.";*

Que, el 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional emitió el dictamen No. 02-19-IC en la que los magistrados establecen que *"(...) Mediante el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazos"*;

Que, con fecha 08 de julio de 2019, el asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante oficio No. FV-AN-122-2019, con trámite No. 370852, con alcance con oficio No. FV-AN-124-2019, de 09 de julio de 2019, con trámite No. 371255, presentó ante el señor Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Tello Benalcázar, mediante oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019, con trámite No. 371975, presentaron ante el señor Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de los consejeros Walter Javier Gómez Ronquillo, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, y María Rosa Chalá Alencastro;

Que, mediante Resoluciones No. CAL-2019-2021-068 y CAL-2019-2021-069 de 17 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió avocar y admitir a trámite las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas por los asambleístas Fabricio Villamar Jácome, Jeannine Cruz Vaca y Raúl Tello Benalcázar;

Que, el día 19 de julio de 2019 en sesión ordinaria No. 2019-2021-022 la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, avocó conocimiento y calificó las solicitudes de juicio político que constan de las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), Resolución CAL-2019-2021-068; y, Resolución CAL-2019-2021-069 y unificó las solicitudes de juicio político;

Que, la sustanciación del juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control

Político se tramitó en todas sus etapas, garantizando la seguridad jurídica, el debido proceso y legítima defensa, cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente por parte de los órganos y autoridades competentes; las causales por las que se ha desarrollado el proceso son las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y ley;

Que, en sesión ordinaria No. 2017-2019-034, de 07 de agosto de 2019, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional debatió y aprobó el informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional proceda con el juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y los consejeros Walter Javier Gómez Ronquillo, María Rosa Chalá Alencastro, Victoria Tatiana Desintonio Malavé;

Que, el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político de 7 de agosto de 2019, en la parte de conclusiones señala que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, habría incurrido en falsificación de documentos, perjurio y falso testimonio, con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, habría incurrido en la prohibición legal del artículo 21 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que no permite a representantes de cultos religiosos postularse como candidatos, ser designados ni desempeñarse como consejeros;

Que, en las conclusiones del informe de juicio político de 7 de agosto de 2019, se determina que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en el ejercicio de su cargo, habrían incumplido con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el dictamen No. 02-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019, emitido por la Corte Constitucional, al conformar la comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Que, mediante Memorando No. 102-CFCP-JCZ-AN-2019-2021 de 8 de agosto de 2019, con trámite 375432, el Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el informe de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de los consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y con Memorando No. 103-CFCP-JCZ-AN-2019-2021 de 12 de agosto de 2019, con trámite 375483, el Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control

Político, realizó una aclaración sobre el informe antes señalado al Prosecretario General Temporal;

Que, el 08 de agosto de 2019 mediante correo electrónico, el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaria General, difundió el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político a los asambleístas;

Que, el 11 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaria General, convocó a la sesión No. 617 del Pleno de la Asamblea Nacional para tratar dentro del orden del día el juicio político en contra el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los consejeros María Rosa Chalá Alencastro, Walter Javier Gómez Ronquillo y Victoria Tatiana Desintonio Malavé, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante oficios números SAN-2019-0481; SAN-2019-0482; SAN-2019-0483 y SAN-2019-0484 de 12 de agosto de 2019 la Asamblea Nacional, notificó con el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político y convocó a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 617 para que ejerzan su derecho a la defensa el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los consejeros María Rosa Chalá Alencastro, Walter Javier Gómez Ronquillo y Victoria Tatiana Desintonio Malavé, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respectivamente;

Que, durante el juicio político contra el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), llevado a cabo el 14 de agosto de 2019 en la sesión No. 617 del Pleno de la Asamblea Nacional, se pudo comprobar que incumplió con las funciones en el desempeño del cargo e incurrió en las causales previstas en los artículos 131 y 208 de la Constitución de la República; la inobservancia de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 2 numerales 2 y 7; 20 numeral 4; 21 numeral 10; 42 numeral 1; y, 46 numeral 4; así como, lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Que, en la sesión No. 617 de 14 de agosto de 2019 del Pleno de la Asamblea Nacional, durante el juicio político contra la consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Victoria Tatiana Desintonio Malavé, se demostró que incurrió en la causal establecida en el artículo 131de la Constitución de la República del Ecuador e incumplió con lo dispuesto en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Que, en la sesión No. 617 de 14 de agosto de 2019 del Pleno de la Asamblea Nacional, durante el Juicio Político contra el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Walter Javier Gómez Ronquillo, se demostró que incurrió en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador e incumplió con lo señalado en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Que, en la sesión No. 617 del Pleno de la Asamblea Nacional durante el Juicio Político contra la consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social María Rosa Chalá Alencastro, se demostró que incurrió en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador e incumplió con lo determinado en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Que, la Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Censurar y destituir al fraile José Carlos Tuárez Zambrano, del cargo de consejero y Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por incumplir con las funciones en el desempeño del cargo e incurrir en las causales previstas en los artículos 131 y 208 de la Constitución de la República y la inobservancia de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 2 numerales 2 y 7; 20 numeral 4; 21 numeral 10; 42 numeral 1; y, 46 numeral 4; así como, lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Artículo 2.- Censurar y destituir a la señora María Rosa Chalá Alencastro del cargo de consejera y Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por incumplimiento de funciones al comprobarse que la mencionada funcionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador al incumplir con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitida por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio;

Artículo 3.- Censurar y destituir a la señorita Victoria Tatiana Desintonio Malavé consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por incumplimiento de funciones al comprobarse que la mencionada funcionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador al incumplir con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitida por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio.

Artículo 4.- Censurar y destituir al señor Walter Javier Gómez Ronquillo consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), por incumplimiento de funciones al comprobarse que el mencionado funcionario incurrió en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador al incumplir con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen No. 02-19-IC/19 emitida por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio.

Artículo 5.- Remítase el expediente de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie la respectiva investigación penal en relación con las actuaciones de los referidos funcionarios censurados y destituidos.

Artículo 6.- Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, y demás instituciones que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Notifíquese en legal y debida forma a los funcionarios censurados y destituidos.

Artículo 8.- Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicada.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal